

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Logística Molina, S.L., y PNP, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a veintinueve de mayo de dos mil doce. — La secretaria judicial, Laura Pou Ampuero.

JUZGADO NUM. 5 **Núm. 6.899**

Don Miguel Angel Esteras Pérez, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento ordinario número 696/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Mercedes Sebastián Clavero contra S. Coop. Limitada de Servicios Profesionales Asecoop. S. Coop., y Fondo de Garantía Salarial (FOGASA), sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva dice:

«Parte dispositiva:
Acuerdo:
— Tener por desistida a Mercedes Sebastián Clavero de su demanda sobre reclamación de cantidad frente a S. Coop. Limitada de Servicios Profesionales Asecoop. S. Coop., y Fondo de Garantía Salarial.

— Archivar las actuaciones una vez que sea firme la presente resolución.
Incorpórese el original al libro de decretos, dejando certificación del mismo en el procedimiento de su razón.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la Ley de la Jurisdicción Social, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos último estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal».

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse ante quien dicta la resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma, con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente (art. 188 de la Ley de la Jurisdicción Social).

El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta de Banesto, debiendo indicar en el campo “concepto” la indicación “recurso” seguida del código “31 Social-Revisión de resoluciones del secretario judicial”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluirse tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación “recurso” seguida del “código 31 Social-Revisión de resoluciones del secretario judicial”.

Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso el Ministerio fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los órganos autónomos dependiente de ellos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a S. Coop. Limitada de Servicios Profesionales Asecoop. S. Coop., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a cuatro de junio de dos mil doce. — El secretario judicial, Miguel Angel Esteras Pérez.

JUZGADO NUM. 6 **Núm. 6.900**

Don Luis Tomás Ortega Pinto, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución núm. 146/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Alberto Galilea Rubio y Carlos Galilea Rubio contra la empresa Técnica y Empleo Aragón, S.L., sobre actos preparatorios y medidas precautorias, se ha dictado la siguiente resolución en fecha 1 de julio de 2010:

«Decreto del secretario judicial señor Ortega Pinto. — En Zaragoza a 1 de julio de 2010.

Hechos:
Primero. — En el presente procedimiento seguido entre las partes: de una, como demandante, Alberto Galilea Rubio y Carlos Galilea Rubio, y de otra, como demandada, Técnica y Empleo Aragón, S.L., se dictó resolución judicial

despachando ejecución en fecha 3 de mayo de 2010 para cubrir la cantidad de 17.947,53 euros de principal.

Segundo. — Dicha demandada y ejecutada ha sido declarada en situación legal de insolvencia provisional por el Juzgado de lo Social número 1 de Zaragoza, en el procedimiento de ejecución número 14/2010, según consta en auto de fecha 18 de febrero de 2010.

Tercero. — Desconociéndose la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba y habiéndose dictado auto de insolvencia de la ejecutada por el Juzgado de lo Social número 1 en el procedimiento de ejecución número 14/2010, se dio traslado a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial al objeto de que, en su caso, designasen bienes o derechos susceptibles de embargo, sin que se haya hecho manifestación alguna.

Razonamientos jurídicos:
Primero. — De conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 274 de la Ley de Procedimiento Laboral, la declaración judicial de insolvencia de una empresa constituirá base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, sin necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes establecido en el artículo 248 de esta Ley.

Segundo. — En el presente supuesto, cumplido el trámite de audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial sin que por los mismos se haya señalado la existencia de nuevos bienes, procede, sin más trámite, declarar la insolvencia total de la ejecutada.

Parte dispositiva:
En atención a lo dispuesto, se acuerda:
A) Declarar a la ejecutada Técnica y Empleo Aragón, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 17.947,53 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

B) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado, sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

C) Conforme a lo establecido en la disposición final decimoquinta de la Ley Concursal, que añade el párrafo quinto al artículo 274 de la Ley de Procedimiento Laboral, librese el oportuno oficio a fin de que la situación de insolvencia aquí declarada sea publicada en el Registro Mercantil.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que contra la misma cabe interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de recibirla, ante este Juzgado, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (art. 184.1 de la Ley de la Jurisdicción Social).

Lo acuerda y firma».
Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Técnica y Empleo Aragón, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ en Zaragoza a seis de junio de dos mil doce. — El secretario judicial, Luis Tomás Ortega Pinto.

JUZGADO NUM. 7 **Núm. 6.839**

Cédula de notificación
Don Pablo Santamaría Moreno, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento ordinario número 536/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Leonor López Paleo contra la empresa Atades y Raveca Mihaela Zagrean, Ramona Gareia Ionela, Cristian Raducu Ianco, Leocadio Sánchez Sánchez, Catalina Cazacu, Carmen Mihai y Aurora Gabriela Sorian, sobre ordinario, se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

«Decreto número 260/2012. — Secretario judicial don Pablo Santamaría Moreno. — En Zaragoza, a 5 de junio de 2012.

Antecedentes de hecho:
Primero. — Leonor López Paleo presentó demanda frente a Atades y Raveca Mihaela Zagrean, Ramona Gareia Ionela, Cristian Raducu Ianco, Leocadio Sánchez Sánchez, Catalina Cazacu, Carmen Mihai y Aurora Gabriela Sorian, incoándose el procedimiento ordinario número 536/2010.

Segundo. — La parte actora ha presentado escrito desistiendo de su demanda. Fundamentos de derecho:
Unico. — Declarada por la actora su voluntad de abandonar el proceso iniciado por ella, procede tener a la demandante por desistida de su demanda (art. 20-2.º de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva:
Acuerdo: Tener por desistida a Leonor López Paleo de su demanda y, una vez firme esta resolución, se archivarán los autos.
Incorpórese el original al libro de decretos, dejando certificación del mismo en el procedimiento de su razón.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la Ley de la Jurisdicción Social, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados y, en su caso, los